

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00872-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: JUAN CARLOS SOLANO LUNA.

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, subsane los siguientes defectos:

1. Apórtese en original los títulos que pretende ejecutar, (pagaré y escritura pública) pues, si bien, el Decreto 806 de 2020, permite la recepción de la demanda en medio digital, este Decreto no hace alusión a los títulos, así entonces, para el caso de marras, se aplicará la normatividad vigente.

Ahora, como quiera que la Sedes Judiciales se encuentran abiertas nuevamente al público, bajo algunos parámetros de bioseguridad, con el fin de cumplir dicha carga, el extremo actor deberá remitir comunicación al correo electrónico cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que agende la correspondiente cita y allegue lo solicitado, en los términos indicados por el Despacho. **En el evento que exista suspensión de atención presencial al usuario, deberá aportarse, previo a que se disponga la orden de seguir adelante la ejecución.**

Al margen de lo anterior, además de allegarse en físico lo solicitado una vez se agende la correspondiente cita, deberá remitirse en término la subsanación vía electrónica, indicando la fecha para la cual le fue otorgada la cita.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.

D.H.M.F.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Hoy 14 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario